





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 1 de 10

Ciudad de México a doce de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1 Con fecha seis de octubre dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. LILIANA VELÁZQUEZ JUÁREZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0290, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR
MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, SE HACEN EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS." (SIC)

- 2.- Siendo las veintidos horas con ocho minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés, se practicó la Visita De Verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. quien dijo tener el carácter de ENCARGADA, identificándose con licencia para conducir, folio designando como testigos a los CC. G
- 3.- Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/6108/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- Con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/299/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 5.- En fecha siete de octubre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0231/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 2 de 10

representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con DOCUMENTAL LEGAL E IDIONEA QUE AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

- 6.- Con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 5474, signado por el C. mediante el cual solicito autorización para poder entrar al establecimiento mercantil para sacar equipo arrendado así como cerrar las llaves del gas al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional del Estado de Suspensión número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-LP-0083/2023, de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.
- 7.- Con fechas nueve y veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folios 5474 y 5823, signados por el C mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023, así como el retiro de los sellos de Suspensión de Actividades colocados en el establecimiento mercantil de mérito al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/ACDO-2634/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.
- 8.- En fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/JCA-ACDO/2634/2023, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, en la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía; lo anterior al no haber desahogado en tiempo y forma la prevención descrita en líneas que anteceden.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

------CONSIDERANDOS-----

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primer 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidenticados, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numerales 1 y 4, 53 apartado A numeral	Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos kicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numera fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo nsitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 ción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 ción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley
Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 2 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción XXIII, 71 fracción I, 74, 2 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo estableción en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos reveinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativa artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento o Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México para la gua artículo de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México para la gua artículo de Verificación administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México para la gua artículo de Verificación reconstruir de la Ciudad de México para la Ciudad de México	el Manual Administrativo de la Alcaldía Alvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos minte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo culos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 3 de 10

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

- III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:
- a) Se le solicitó la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:
 - "1) EXHIBE EN COPIA SIMPLE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS N° CAD0379-94; FECHA DE EXPEDICIÓN 30 MARZO 1994, FOLIO 6793; PARA EL DOMICILIO DE MERITO EN EL QUE USO DEL SUELO PARA SALÓN DE USOS MULTIPLES EN UNA SUPERFICIE EN EL QUE SE CONVALIDAN DERECHOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS: SELLO CIUDAD DE MÉXICO 2), 3) 6). NO EXHIBE AL MOMENTO." (SIC)
- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO, POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL OBSERVADA, CORROBORACIÓN POR DICHO DEL VISITADO Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN. DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTE UN INMUEBLE CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y TRES (3) NIVELES SUPERIORES OBSERVANDO EN PLANTA BAJA RECEPCIÓN DE LA DENOMINACIÓN "SALONES DIAMANTE" Y 2 (DOS) OFICINAS, NO TENGO ACCESO AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL MISMOS QUE AL MOMENTO SE OBSERVANCERRADOS EN TERCER NIVEL SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN "SALONES DIAMANTE" CON GIRO DE SALON DE EVENTOS , EN EL QUE SE OBSERVA ÁREA DE SERVICIO HABITADA CON MESAS Y SILLAS, SANITARIOS Y COCINA DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTE CELEBRACIÓN Y/O EVENTO PRIVADO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE: SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 4) SALON DE EVENTOS EN TERCER NIVEL 200 M² (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), EN PLANTA BAJA ÁREA DE RECEPCIÓN Y OFICINA 22 M² (VEINTIDOS METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, NO OBSTRUIDA AL MOMENTO Y CORRESPONDE AL ACCESO Y UNA POSTERIOR QUE DA ÁREA COMUN DEL INMUEBLE; 7) NO SE OBSERVAN ENSERES; 8) CUENTA CON 4 (CUATRO) EXTINTORES DE MATERIAL PQS, 6 KGR, CON CARGA DE OCTUBRE 2023, SEÑALIZADOS Y COLOCADOS EN 1.20 MT; 9) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS, EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO EN ZONAS ALEDAÑAS; 10) AL MOMENTO NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS NO SE PERCIBE MOLESTIA POR ALGUN VECINO; AL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA MEDICIÓN DE DECIBELES TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON EL EQUIPO; 11) PERMITEN EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA; 12) A) D) NO CUENTA CON LETREROS B) CUENTA CON CROQUIS DE RUTA DE EVACUACIÓN C) CUENTA CON LETREROS CON LA PROHIBICIÓN DE FUMAR; 13)







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 4 de 10

16) SÍ CUENTA CON LETRERO CON NÚMEROS DE EMERGENCIA 911; 14) PERMITEN EL ACCESO AL INMUEBLE ATIENDEN LA DILIGENCIA; 15) A) B) C) NO CUENTA CON LOS LETREROS C) D) SÍ CUENTA CON LETREROS; 16) CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO; 17) SE OBSERVAN 15 (QUINCE) MESAS CON SILLAS CON ASISTENTES DEL EVENTO; CON ALIMENTOS Y BEBIDAS, NO ES POSIBLE CONSTATAR SI PERMANECEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUES DEL HORARIO AUTORIZADO. 18) AL MOMENTO SE ADVIERTEN 133 (CIENTO TREINTA Y TRES ASISTENTES DEL EVENTO 11 (ONCE) EMPLEADOS SE OBSERVAN MENORES DE EDAD, SUPERVISADOS POR ADULTOS TODA VEZ QUE EL EVENTO ES DE CARÁCTER FAMILIAR. 19) NO ES POSIBLE CONSTATAR. 20) NO SE ADVIERTE LA VENTA DE CIGARROS SUELTOS NI CAJETILLAS, NI OBSERVO PUBLICIDAD O ANUNCIOS DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO 21) NO SE OBSERVA 22) NO SE OBSERVA 23) AL MOMENTO TODOS LOS ASISTENTES CUENTAN CON LUGAR ASIGNADO 24) NO SE TRATA DE UN RESTAURANTE; 25) LA ESCUELA MAS CERCANA SE ENCUENTRA A 70 M (SETENTA METROS) "COLEGIO MIXCOAC KINDER Y PRIMARIA"." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO MI DERECHO A MANIFESTAR YA QUE DESCONOZCO ESTOS DERECHOS Y LO HARÉ VALER X ESCRITO LOS PROXIMOS 10 DIAS HÁBILES." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA EN SIETE HOJAS." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/299/2023, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - "...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 5 de 10

DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... 2), 3) 6) NO EXHIBE AL MOMENTO." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, QUE AMPARARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, lo anterior concatenado con el contenido del oficio AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/299/2023, recibido en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera SIN CONTAR CON REGISTRO DE ALTA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 6 de 10

asimismo, vistos los autos que obran en el presente expediente, se desprende que el titular y/o propietario no acreditó durante la sustanciación del presente procedimiento contar con la documentación legal e idónea con la cual acreditara la legalidad del establecimiento en comento y subsanara el motivo por el cual fue impuesta la medida de seguridad de Suspensión de Actividades de fecha siete de octubre de dos mil veintitrés, ya que conformidad con el articulo 19 fracción de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los Salones de Fiestas son características de Impacto Vecinal.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de <u>351 (trescientos cincuenta y una) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</u> Asimismo, hágase de conocimiento que no resulta aplicable el beneficio establecido en el último párrafo del precepto legal en comento, el cual conforme a la letra establece que:

"Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65, 66 y 66 bis de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó personas consumiendo bebidas con alimentos en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; máxime que se trata de giro de Impacto Vecinal.

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, (PREVIO LEVANTAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES), ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, en virtud de que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, del

Galle Causalo S/A, Esq. Calle 10. Col. Telluca, Alculdia Álvaro Obregén, C.P. 01150, Giudad de Menico Teléfono: 55 6276 6760 oficina alcaldia@aco cdmx.get.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 7 de 10

establecimiento mercantii materia del presente procedimiento no cuenta con AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL materia del presente procedimiento, concatenado lo anterior con el contenido del oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/299/2023, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía. en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera SIN CONTAR CON AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE IMPACTO VECINAL PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, asimismo, como consta en autos que obran en el presente expediente, se desprende que el visitado no acredito durante la sustanciación del presente procedimiento no cuenta con la documentación con la cual desvirtuara lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en el momento de la visita. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

VIII. Visto el análisis descrito en los considerandos V, VI y VII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

Visto que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, asentó en el acta que el establecimiento mercantil realiza actividades en una superficie de 200 metros cuadrados, el titular y/o propietario del mismo, deberá solicitar información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, realizar las gestiones conducentes para obtener la documental que acredite el cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil vigentes en la Ciudad de México y/o documento de exención de dicha obligación, RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alesidía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México Taléfono: 55 5276 3700 oficina alcaldia@aco.odmx.gob.mx







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 8 de 10

CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y EN SU CASO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que no contaba con: aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal al momento de la visita de verificación administrativa)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. JOSÉ ANTONIO







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 9 de 10

ANZALDO MORALES TITULA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente; solicitar información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, realizar las gestiones conducentes para obtener la documental que acredite el cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección civil vigentes en la Ciudad de México y/o documento de exención de dicha obligación, RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES Y EN SU CASO LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y SE ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO. COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE RENTA DE SALÓN Y/O ESPACIO PARA EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-161/2024 EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/852/2023 Página 10 de 10

EN SASSOFERRATO, NÚMERO 64 ESQUINA GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de ferna veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para accidar lo que en derecho corresponda.

> ALCALDIA MARO QUESTÓN MARO QUESTÓN

2024

LIC. JUAN JARLOS RAMSJÉS ÁLVAREZ GÓMBRECCIÓN D'OLOTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓNADMINISTRATIVA

JDFF/dirl

